Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

RESOLUCIÓN Nº 001662-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE	:	10391-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE	:	LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
ENTIDAD	:	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
RÉGIMEN	:	DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA	:	RÉGIMEN DISCIPLINARIO SUSPENSIÓN POR QUINCE (15) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES ERROR MATERIAL

SUMILLA: Se CORRIGE el error material incurrido en la Resolución Nº 000128-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 17 de enero de 2025.

Lima, 9 de mayo de 2025

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Nº 000128-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 17 de enero de 2025, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, declaró la NULIDAD de la Resolución Jefatural Ejecutiva Nº 000140-2024-GR.LAMB/OERH, del 27 de mayo de 2024, emitida por la Jefatura de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos del GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, en adelante la Entidad; al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo.

2. Posteriormente, el Tribunal advirtió que en la Resolución Nº 000128-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 17 de enero de 2025, se consignó erróneamente el año de emisión de la misma.

ANÁLISIS

3. El artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General[1], aprobado por Decreto Supremo Nº 004-

[1] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.**
"**Artículo 212º.- Rectificación de errores**
201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2019-JUS, en adelante del TUO de la Ley Nº 27444, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificados por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

4. Por su parte, en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y por el Decreto Supremo Nº 014-2025-PCM[2], señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley Nº 27444.

5. Ahora bien, de la revisión de la Resolución Nº 000128-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 17 de enero de 2025, se verificó lo siguiente:

   En la citada resolución se consignó:

   "Lima, 17 de enero de 2024

   ***ANTECEDENTES** (…)."*

   Cuando lo correcto es:

   *"Lima, 17 de enero de **2025***

   ***ANTECEDENTES** (…)."*

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

[2] **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y por el Decreto Supremo Nº 014-2025-PCM**
"**Artículo 27º.- Aclaración, integración y corrección de Resoluciones**
(…)
El apelante o la Entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. El Tribunal también puede efectuar de oficio las correcciones mencionadas."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

6. Por lo tanto, este Colegiado considera que se debe proceder a corregir el error material incurrido en la Resolución Nº 000128-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 17 de enero de 2025.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución Nº 000128-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 17 de enero de 2025, detallado en la presente resolución; quedando la misma como sigue:

> *"Lima, 17 de enero de 2025*
>
> ***ANTECEDENTES** (…)."*

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO y al GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1800-resoluciones-del-tribunal-del-servicio-civil-sala-2)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

p4/PT19

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley Nº27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.